



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-30/2021

14:01:39SA22MAY2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADO:
LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/73/2021

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Luis Fernando Serrano García, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Playas de Rosarito, por realizar presuntamente actos anticipados de campaña, previsto en la fracción II, artículo 63 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



estado de Baja California; ya que según el denunciante, se advierte la siguiente conducta.

Señala que, dentro de la página de "facebook" del referido candidato, se advierte una imagen que textualmente dice:

"... ARRANQUE DE CAMPAÑA".

Asimismo, advierte que en la referida imagen especifica:

FERNANDO SERRANO, LUNES 19 DE ABRIL

Puedes acudir a cualquiera de nuestros puntos de arranque:

- MAZATLÁN 4:00 PM, - Blvd. Alfredo Bonfil 82C, Ejido Mazatlán a un costado de laboratorios Zazueta y a una cuadra de farmacia Roma.
- PLAN LIBERTADOR 5:00 PM, - Calle Clemente Contreras esquina con Emiliano Zapata, Delegación Plan Libertador, frente a escuela Quinto Municipio.
- PRIMO TAPIA 6:30 PM, - Calle Miramar 32, Col. Parte alta Primo Tapia cerca de abarrotes El Mirador.
- Finalmente reitera el texto: **FERNANDO SERRANO**.
- Al extremo derecho de la imagen, vista de frente, aparece la fotografía del candidato independiente con rasgos faciales que concuerdan fielmente con su persona, y con una mirada y sonrisa que al parecer indican que se nos ha adelantado en la campaña..."

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- 1. Remisión de escrito de denuncia²** mediante oficio IEEBC/CDE/XV/254/2021, de dieciséis de abril, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IEEBC, signado por la Secretaria Fedataria del XV Consejo Distrital Electoral, por medio del cual remite el original de escrito de denuncia, para que en ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.
- 2. Acuerdo de incompetencia³** de dieciséis de abril, emitido por la Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral XV, en el que declinó el conocimiento del asunto al XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

² Consultable de foja **02** del expediente principal.

³ Visible de foja **02** reverso a la **3** del expediente principal.



3. **Escrito inicial de denuncia**⁴, presentado por Blanca N. Álvarez Dorado, en contra de Fernando Serrano García, candidato independiente a la Alcaldía de Playas de Rosarito, por presuntos actos anticipados de campaña, con sello de recibo de dieciséis de abril, al que anexa un panfleto a nombre de Fernando Serrano.
4. **Oficio de aviso de denuncia**⁵, IEEBC/UTCE/1124/2021 de dieciséis de abril, con sello de recibo de veintiuno de abril, dirigido al Presidente de este Tribunal, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
5. **Acuerdo de radicación**⁶ de la denuncia, de diecisiete de abril, en la que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/73/2021**; diligencia de verificación. Reservándose el trámite de la admisión, emplazamiento y pruebas correspondientes.
6. **Acta circunstanciada de diecinueve de abril**⁷, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC318/09-04-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la verificación de la imagen inserta en el escrito de demanda
7. **Acuerdo de veintiséis de abril**⁸, por el que se ordenó agregar a los autos los oficios IEEBC/CDE/XV/254/2021, IEEBC/CDEXV/CA/01/2021 y IEEBC/SE/2055/2021.
8. **Copia certificada de oficio sin número de nueve de marzo**⁹, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la ciudad de México, en el que informa que no se localizaron registros de declaraciones anuales para el ejercicio 2019, al que anexa el diverso oficio INE/UTF/DAOR/0261/2021 signado por el Director de Análisis de Operacional y Administración de Riesgo.
9. **Copia certificada del oficio IEEBC/UTCE/440/2021**¹⁰, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de veintiséis de febrero, por medio del cual solicita diversa información de Luis Fernando Serrano García y anexos.
10. **Acuerdo de doce de mayo**¹¹, por medio de cual se ordena agregar los oficios CPPyF/258/2021 y anexos que acompaña en copias certificadas, el punto del

⁴ Visible a foja 14 y 15 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Visible a foja 07 del anexo I del expediente principal.

⁶ Visible de foja 08 y 09 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 17 del anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 17 BIS del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable a foja 20 del Anexo I del expediente principal (En sobre cerrado).

¹⁰ Consultable a foja 20 del Anexo I del expediente principal (En sobre cerrado).

¹¹ Consultable a foja 21 del Anexo I del expediente principal.



acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021 y el escrito signado por Luis Fernando Serrano García.

11. **Oficio CPPyF/258/2021¹²**, de veintiocho de abril, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, del Instituto Estatal Electoral de Baja California y anexos que acompaña.
12. **Copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021¹³**, de dieciocho de abril, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
13. **Copia certificada del escrito signado por Luis Fernando Serrano García¹⁴**, por medio del cual contesta la demanda presentada en su contra, señalando delegados y domicilios.
14. **Acuerdo catorce de mayo¹⁵**, en el cual se admite la denuncia, se señala fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, se ordena el emplazamiento a la parte demandada y se prepara la audiencia de pruebas y alegatos.
15. **Copia certificada de escrito signado por Andrea Chairez Guerra¹⁶**, en su carácter de representante propietaria del partido encuentro solidario, en el que manifiesta su consentimiento para que se realicen notificaciones por medio de correo electrónico.
16. **Escrito con sello de recibo de dieciocho de mayo, signado por Luis Fernando Serrano García¹⁷**, por medio del cual comparece a la audiencia final, reitera su delegado y domicilio, ofrece pruebas y realiza manifestaciones en vía de alegatos, anexando copia fotostática simple de panfleto.
17. **Escrito con sello de recibo de diecinueve de mayo, signado por Adolfo Díaz Farfán¹⁸**, en su carácter de representante suplente del Partido Encuentro Solidario, por medio del cual comparece a la audiencia final, realizando alegatos y ofreciendo pruebas.
18. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual¹⁹**, la cual tuvo verificativo el diecinueve de mayo, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia por escrito de Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario, Blanca Nieves Álvarez Dorado, representante del Partido Solidario y Luis Fernando Serrano García; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas, fe de hechos de la parte denunciada; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas, instrumental de actuaciones

¹² Consultable a foja 22 y 23 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable a foja 24 a 31 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 33 a 35 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable a foja 37 y 38 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable de foja 39 a 40 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Visible de foja 52 a 54 del Anexo I del expediente principal.

¹⁸ Visible de foja 57 a 61 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable de foja 62 a 66 del Anexo I del expediente principal.



y presuncional, de la parte denunciada; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral consistentes en pruebas públicas.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar acciones de investigación, como prevenir a la parte actora, previo a la admisión de la demanda, a efecto de que precisara algunas cuestiones a efecto de estar en posibilidad de resolver de manera integral la denuncia interpuesta a los hechos denunciados consistentes en **actos anticipados de campaña**, contemplado en la fracción II del artículo 63 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya prevenido a la parte actora a efecto de que precisara la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, ya que en ninguna parte del escrito inicial de demanda se advierte lo anterior.
- B. De igual forma, tampoco se advierte que la autoridad instructora haya prevenido a la parte actora a efecto de que precisara la liga o enlace electrónico en la que se pudiera apreciar la imagen de la que se duele, únicamente se limitó en advertir que había sido genérica en el ofrecimiento, por lo que en todo caso, en cumplimiento a los principios, entre otros, el de exhaustividad y profesionalismo, que rigen la investigación de los hechos denunciados, la autoridad instructora debió prevenir a la denunciante a efecto de que indicara la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”**²⁰ y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”**²¹

²⁰ Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

²¹ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** a la parte denunciada, señale la dirección o enlace electrónico de la cuenta de la red social denominada Facebook de Fernando Serrano García, candidato independiente a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, **en la que dice se encuentra alojada supuesta la publicidad controvertida.**
2. **Ordenar y desahogar** la diligencia de inspección a la dirección que, en su caso, le proporcione la parte denunciada.
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (por la presunta violación de los principios de imparcialidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/73/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INTEGRADO, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en algunas omisiones e inconsistencias en su integración.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIMÉ VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS